



CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACION NACIONAL DE RIESGO CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) y SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURASS.A.

RESOLUCIÓN CD-376-38/2021

Nosotros Mayra Roxana Luisa Falck Reyes, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1959-03287, con registro tributario nacional 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del Banco Hondureño para la producción y la vivienda (BANHPROVI) entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto Número 53-97, de fecha ocho (8) de mayo el diez de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el diario oficial la Gaceta el diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante decreto legislativo N. 6-2005, que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado como BANHPROVI publicado en el diario oficial la Gaceta N.30,659, el primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante decreto Legislativo N.358-2013, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el diario oficial la Gaceta N.33431, en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014); acreditando su representación mediante Certificación del acuerdo N.28-2018 por nombramiento hecho por el presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2) de la Ley constitutiva del BANHPROVI. En donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "EL BANHPROVI," por una parte y por la otra **LOURDES MILAGRO CARRASCO CERRATO**, quien es mayor de edad, casada, licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con Maestría Finanzas, actuando en su condición de representante legal de la Empresa Sociedad Clasificadora de Riesgo Honduras S.A. tal y como consta en el testimonio de escritura pública número ochocientos veintitrés (823) de fecha

diecisiete (17) de mayo del año dos mil trece (2013), debidamente inscrito bajo matrícula 2504494 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien posee amplias atribuciones Administrativas, laborales contractuales y cambiarias, así como la representación judicial y extrajudicial, actuando en su condición antes mencionada de la Empresa Sociedad Clasificadora de Riesgo de Honduras S.A. empresa legalmente constituida bajo instrumento público número seiscientos tres (603) autorizada por el notario Rosalinda Cruz de Williams en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil ocho (2008), debidamente inscrita bajo matrícula número 2504494 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, bajo número 1315, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil ocho (2008), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CALIFICACION NACIONAL DE RIESGO**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

EL BANHPROVI en aplicación de los Procedimientos que Regulan los procesos de la Contratación Directa de Bienes y Servicios, contenidos en la Ley de Contratación del Estado y demás Normas Aplicables, se ha adjudicado a **EL CONTRATISTA**, la Calificación Nacional de Riesgo de la Institución.

CLAUSULA SEGUNDA

EL CONTRATISTA, se compromete a realizar una Calificación, que conlleve la seguridad para la emisión de deuda en el mercado financiero nacional e internacional con cifras al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** incluirá en el informe de Calificación cifras al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021), lo cual no representa un costo adicional a **EL BANHPROVI**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta. **EL CONTRATISTA** realizará a) un análisis cuantitativo y cualitativo de los estados financieros del BANHPROVI al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021), y de flujos de efectivo sobre bases históricas que comprende: Fondos Propios: Constituido por los programas de Vivienda que ahora incluyen los ex fideicomisos Clase Media, Banco Mundial, Barrio Ciudad, KFW y Taiwán; y Producción (que incluye fondos PASI, BCIE, BID, FOMIR y BARRIO CIUDAD). b) Análisis cualitativo que pueden llegar a influir en la capacidad

Handwritten initials: R MFX

Handwritten signature

de pago oportuno de una emisión de deuda, tomando en cuenta: Calidad de la administración, planes y estrategias, oportunidades de mercado, investigaciones y desarrollo de nuevos productos, ciclos de vida de los productos, recursos humanos, políticas de control y auditoría, gestión de riesgos, como también aspectos fiscales. c) Elaborar un Plan de Trabajo con su cronograma de actividades. d) Documentar y sistematizar el resultado del trabajo.

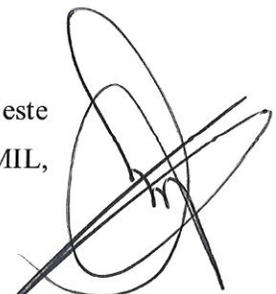
CLAUSULA TERCERA

EL CONTRATISTA se compromete a entregar la certificación de la calificación de riesgo y demás documentos de esta Consultoría, deberán presentarse a más tardar sesenta (60) días calendario después de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** procederá a emitir la calificación de riesgo siguiendo los procedimientos establecidos, en caso de incumplimiento dentro del plazo de los sesenta (60) días por causas imputables al **CONTRATISTA** y/o justificadas en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones contratadas, **BANHPROVI** deducirá de los pagos pendientes a favor del contratista, una multa por cada día calendario de atraso de CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO (0.18%), conforme lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año dos mil veintiuno (2021) dicha multa no será aplicada si las demoras son debidamente justificadas conforme lo estipulado en el numeral 2.14.3 de los términos de referencia, Si la demora no justificada diese lugar a una deducción acumulada igual o superior al diez por ciento (10%) del valor contratado, **BANHPROVI** podrá considerar la resolución de este, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme a la Ley correspondan. El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden al oferente adjudicado de acuerdo con los requerimientos de esta Consultoría y el contrato firmado no será considerado como tal, si a juicio de **BANHPROVI**, se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes.

CLAUSULA CUARTA

EL BANHPROVI pagará a **EL CONTRATISTA**, por los servicios descritos en este **CONTRATO**, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL,

R MFF



NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L247,944.81) que comprende por honorarios profesionales la cantidad de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L170,323,35), gastos administrativos el equivalente a cuarenta y cinco mil doscientos ochenta lempiras con ochenta y tres centavos (L45,280.83) se le sumara el impuesto sobre ventas que es el equivalente a TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (32,340.63) habiendo un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.247,944.81), previa entrega del recibo correspondiente con el visto bueno de la División de Riesgos del BANHPROVI, indicando que los servicios se recibieron a satisfacción .De los pagos que “**EI BANHPROVI** efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, y doce puntos cinco por ciento (12.5%) correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Esta retención podrá ser eliminada si se presenta constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), cuya firma deberá estar debidamente autenticada, indicando que el oferente adjudicado está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA QUINTA

EL CONTRATISTA Y EL BANHPROVI se reunirán para discutir el borrador del informe y concluido ese procedimiento, **EL BANHPROVI** autorizará por escrito a **EL CONTRATISTA** la emisión en definitiva del mismo en idioma español, así como el otorgamiento de la calificación de riesgo que corresponda, Dicha reunión se podrá realizar por medio de videoconferencia. La empresa calificadora realizará un informe final de la calificación que se publica y se envía a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los medios de comunicación, a los inversionistas institucionales e internacionales y a cualquier persona que lo solicite Este informe será previamente autorizado por el BANHPROVI con el fin de no incluir en él información confidencial. Una vez otorgada la calificación, su divulgación y modificaciones se harán a través de los medios que se consideren pertinentes de acuerdo con las normas que rigen el mercado público de valores, debiendo publicarla en un diario de mayor circulación del país en caso BANHPROVI desee hacer pública la calificación, lo cual será comunicado por escrito al

CONTRATISTA acto por el cual se dan por concluidos y por satisfechos los servicios objeto del presente contrato.

CLAUSULA SÉXTA

EL BANHPROVI se compromete a proporcionar oportunamente a **EL CONTRATISTA**, la información que éste requiera, asimismo el espacio y mobiliario necesario para el trabajo, objeto del presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en todo momento la confidencialidad de la información proporcionada por **EL BANHPROVI**, así como el resultado de la calificación de riesgo.

CLAUSULA OCTAVA

EL CONTRATISTA se compromete a no delegar o subcontratar en otro profesional o firma de profesionales la ejecución de la calificación objeto de este contrato.

CLAUSULA NOVENA

EL BANHPROVI manifiesta que el presente contrato podrá terminarse por las causas establecidas en el artículo 126 y 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, así como si existieren las condiciones que constituyen caso fortuito o fuerza mayor por un período continuado de tiempo mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de entrega.

CLAUSULA DÉCIMA

Cuando la terminación se deba a causas imputables a **EL CONTRATISTA** se procederá conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA

Cualquier diferencia o conflicto que surgiere entre **BANHPROVI** y el oferente favorecido, deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán en Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA

El incumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato por una de las partes será suficiente para que la contraparte rescinda del mismo y en lo no dispuesto en este contrato se estará a lo que determinen la Constitución y demás leyes aplicables en la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA

Este contrato es de naturaleza enteramente civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA

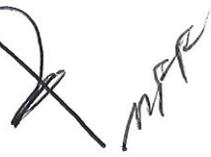
Quedan incorporados al presente contrato los términos de referencia para contratar servicios de calificación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARAIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o

más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Consultoría y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte de LA EMPRESA SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS S.A.** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE



ACTIVOS

En cumplimiento del deber legal que le asiste a **BANHPROVI** en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, **LA EMPRESA SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS S.A.** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta **LA EMPRESA SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS S.A.** que en el evento en que o alguno de sus, empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **BANHPROVI**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a **BANHPROVI**, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Contrato y nos comprometemos al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021).

(F)


Licenciada Mayra Roxana Luisa Falck Reyes

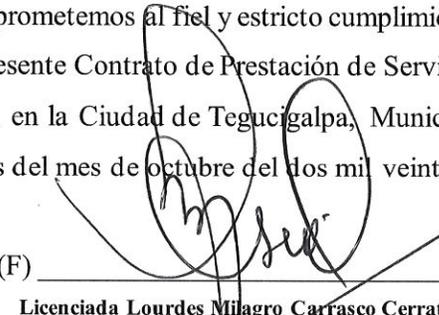
Presidente Ejecutivo

BANHPROVI

RTN. 080019998393944



(F)


Licenciada Lourdes Milagro Carrasco Cerrato

Representante Legal

Sociedad Clasificadora de Riesgo- Honduras S.A.

RTN. 08011982074864